



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante: xxxxxx

En el expediente número COTAIP/686/2019, folio PTN: 01285219, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se dictó Acuerdo Complementario COTAIP/1220/01285219 al Acuerdo COTAIP/1079-01285219, que a la letra dice:

"Expediente: COTAIP/686/2019

Recurso de Revisión: RR/DAI/2838/2019-PII

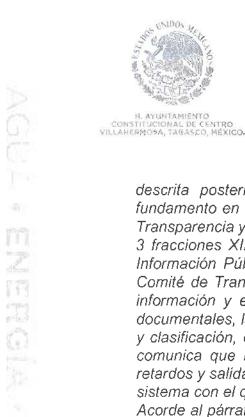
Folio PNT: 01285219

#### Acuerdo Complementario COTAIP/1220-01285219 al Acuerdo COTAIP/1079-01285219

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/2838/2019-PII, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dieciocho horas con veintiocho minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve, con número de folio 01285219; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----------

### ANTECEDENTES

- 1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la información de este año ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).
- 2.- para su atención se turnó a la *Dirección de Administración*, quien mediante oficio DA/3421/2019, informó:
  - "...en este sentido, me permito indicarle que de la revisión de los archivos electrónicos y de los expedientes físicos, se aprecia que existen un total de 240 justificantes médicos de los trabajadores de este H. Ayuntamiento de Centro, aclarando que se le remiten de manera digital 23 justificantes médicos que por su contenido se consideran documentos de naturaleza pública; en cuanto a los 217 justificantes restantes contienen datos susceptibles de confidencialidad, por ser de naturaleza personal y que se detallan en la tabla



ENTAD : DAD



# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

descrita posteriormente la cual se anexa al presente, por lo que con fundamento en los artículos 3 fracción XXII, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con los diversos 3 fracciones XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Se solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de autorizar la clasificación de la información y en su caso, la elaboración de la versión pública de dichos documentales, las cuales enlisto y envío en formato Excel para su aprobación y clasificación, en lo referente a los justificantes de retardos y salidas, se le comunica que hasta la presente fecha no se encontró registro alguno de retardos y salidas de los trabajadores de este H. Ayuntamiento, de acuerdo al sistema con el que cuenta esta Dirección de Administración.

Acorde al párrafo que antecede , también surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues de los 217 justificantes médicos que contienen datos personales, la reproducción y elaboración de la versión pública (prevía autorización por el Comité de Transparencia) genera un costo, el cual el solicitante debe cubrir para que se le sea proporcionada la totalidad de la información que solicita y que tomando en consideración el tabulador publicado en la página de internet del H. Ayuntamiento de Centro, se aprecia que cada foja tiene un costo de \$0.84 que multiplicado por la cantidad de justificantes médicos (217) da un total de \$182.28 (Ciento Ochenta Y Dos Pesos 28/100 M.N.) pues se debe tomar en cuenta la utilización del material requerido y desgaste del equipo informático, en la inteligencia que se tiene que fotocopiar el archivo, escanearlo y realizar el testado de la información; en este caso, el solicitante deberá realizar el pago de la cantidad mencionada en un término no mayor a 30 días y realizar las gestiones en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y depositando el pago en la siguiente cuenta:

- Nombre del Titular: Municipio de Centro "Impuestos Múltiples"
- Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
- Número de cuenta: 0109845402
- Clabe interbancaria: 012790001098454020

Una vez realizado el pago correspondiente, el solicitante deberá entregar el recibo de pago que se emita a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro, con la finalidad de realizar los trámites de reproducción de la información, la cual será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente de la entrega de dicho comprobante, siendo el lugar de entrega las oficinas de la Coordinación antes citada, ubicadas en la calle Retorno Via 5, Edificio 105, 2do piso, colonia Tabasco 2000, en la parte trasera





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

del Palacio Municipal, en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas."
...(Sic). ------

Respuesta que se le proporcionó en términos del oficio señalado con antelación, constante de dos (02) fojas útiles, y anexo en archivo digital de 23 justificantes médicos que por su contenido se consideran documentos de naturaleza pública, asimismo se aclaró que 217 justificantes médicos contienen datos susceptibles de confidencialidad por ser de naturaleza personal, de la cual fue aprobada en versión pública por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante la Acta de Sesión Extraordinaria CT/192/2019, la cual se anexó, por lo que la reproducción de la elaboración de la versión pública genera un costo de \$182.28 (Ciento Ochenta y Dos Pesos 28/100 M.N) y que el solicitante debe cubrir para que se le sea proporcionada las 217 justificantes médicos, en un término no mayor a 30 días, una vez hecho el pago correspondiente, deberá acudir con el recibo a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado, para que esta coordinación solicite a la área responsable de la información realice los tramites de reproducción de la información. ------Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. ----

- 3.- En consecuencia, con fecha 07 de agosto de 2019, se dictó Acuerdo COTAIP/1079-01285219, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita.
- 4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/2838/2019-PII, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación: "La entrega de la información en un formato no accesible, al dar click en el acuerdo adjuntado marca error al querer abrirlo" ...(Sic).
- 5.- Para su atención esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a realizar la verificación de respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, y de la veracidad de la inconformidad del recurrente.

#### ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Copia en version electronica de la documentacion de la justificación de retardos, salidas, justificantes medicos de los trabajadores de ese ayuntamiento, lo anterior la información de este año ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favorecíendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI dè la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública,

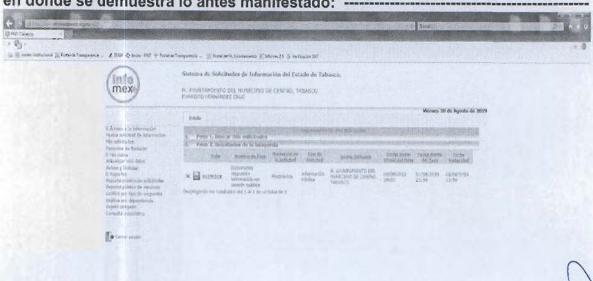




«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/2838/2019-PII, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a realizar la verificación de respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, y de la veracidad de la inconformidad del recurrente, dando como resultado que no le asiste la razón, ya que la información proporcionada a través del Acuerdo COTAIP/1079-01285219 y del documento adjunto, si están disponibles en formato accesible y no genera error al momento de descargarse; para mejor proveer se le proporcionan las capturas de pantalla correspondientes en donde se demuestra lo antes manifestado: -----





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.

AGUA: MYEROLA: SUSTENTABILIDAD

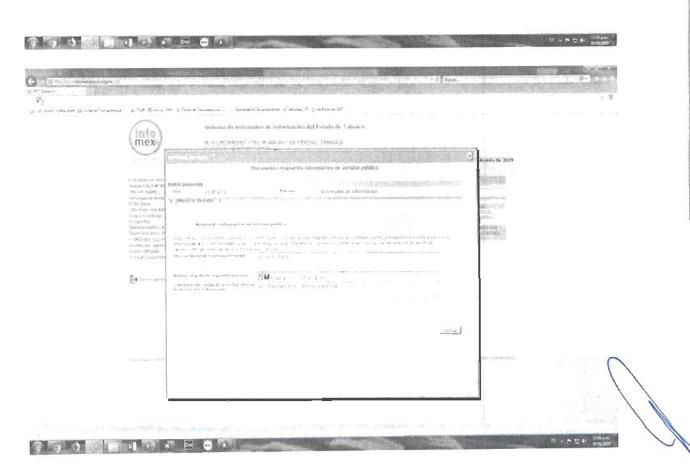


#### COORDINACIÓN DE

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».





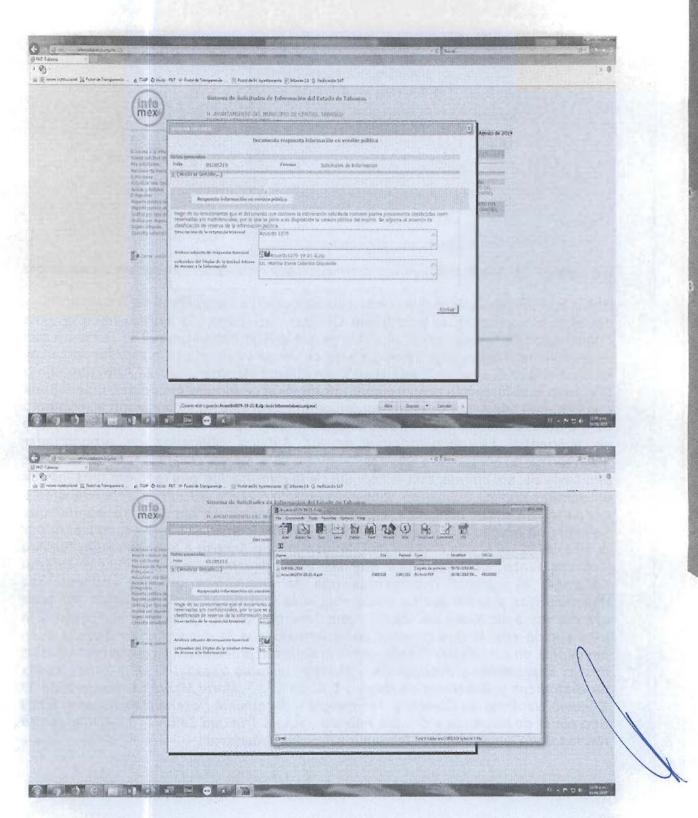




### COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCES

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

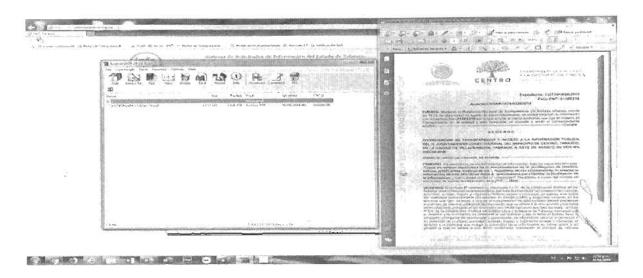
«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».







«2019, Año del "Caudillo del Sur"; Emiliano Zapata».



Respuesta complementaria que queda a su disposición a través Portal de Transparencia y del estrado electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia en el artículo 6°, en su penúltimo y último párrafo que señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ní el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/Q9 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal". ------





«2019, Año del "Caudillo del Sur". Emiliano Zapata».

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio Nº 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando integramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. --

SEXTO. Remitase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/686/2019 Folio PNT: 01285219

Acuerdo Complementario COTAIP/1220-01285219 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/1079-01285219"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las quince horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrópico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELEMA CEFERINO IZQUIERDO COORDINATIONA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000 C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco, Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

